



21.3.2024

## OPINIÓN

de la Comisión de Asuntos Exteriores

para la Comisión de Libertades Civiles, Justicia y Asuntos de Interior

sobre la propuesta de Directiva del Consejo por la que se modifica la Directiva (UE) 2015/637, sobre las medidas de coordinación y cooperación para facilitar la protección consular de ciudadanos de la Unión no representados en terceros países, y la Directiva (UE) 2019/997, por la que se establece un documento provisional de viaje de la UE  
(COM(2023)0930 – C9-0015/2024 – 2023/0441(CNS))

Ponente de opinión (\*): Nacho Sánchez Amor

(\* ) Comisión asociada – artículo 57 del Reglamento interno

PA\_Legam

## BREVE JUSTIFICACIÓN

La propuesta de la Comisión prevé una ampliación sustancial del papel y las actividades del Servicio Europeo de Acción Exterior (SEAE) y de las delegaciones de la Unión Europea, incluidas disposiciones nuevas y modificadas sobre la preparación y respuesta ante crisis fuera de la Unión Europea.

De conformidad con el anexo VI, punto I.3, del Reglamento interno, la supervisión del SEAE y sus diversos servicios, incluida la organización y el funcionamiento de las delegaciones de la Unión y del Centro de Respuesta a las Crisis del SEAE, son competencia exclusiva de la Comisión de Asuntos Exteriores (AFET). El trabajo de las delegaciones de la Unión también abarca la aplicación del derecho de los ciudadanos de la Unión a la protección en el territorio de terceros países a que se refiere el artículo 35 del Tratado de la Unión Europea.

La organización y el funcionamiento del SEAE, las delegaciones de la Unión y las estructuras de respuesta a las crisis se establecen en la Decisión 2010/427/UE del Consejo, de 26 de julio de 2010, que entra dentro del ámbito de competencia de la Comisión AFET. La Brújula Estratégica para la Seguridad y la Defensa de 2022, también competencia de la Comisión AFET, puso en marcha una revisión de los mecanismos de respuesta a las crisis del SEAE, en particular el apoyo consular y la seguridad sobre el terreno.

El 15 de marzo de 2023, el Parlamento adoptó una Recomendación relativa a la política exterior y de seguridad común (PESC) dirigida por la Comisión AFET en la que hacía balance del funcionamiento del SEAE y apostaba por una Unión Europea más fuerte en el mundo (2021/2065(INI)). Abarca una amplia gama de cuestiones del SEAE, incluido el apoyo al Centro de Respuesta a las Crisis a la hora de coordinar la respuesta de las embajadas y delegaciones de la Unión y de los Estados miembros y los servicios que ofrecen a los ciudadanos de la Unión en momentos de crisis.

La propuesta de la Comisión eleva el papel del SEAE (y de sus estructuras de gestión de crisis y delegaciones de la Unión) a un nuevo nivel de participación, de modo que la protección consular se entrelace con el papel del SEAE en materia de política exterior, de seguridad y de defensa siempre que las decisiones deban adoptarse sobre la base de evaluaciones, contactos con terceros países, uso de medios militares y otros elementos típicos de la política exterior y de seguridad común y de la política común de seguridad y defensa (PESC/PCSD).

## ENMIENDAS

La Comisión de Asuntos Exteriores pide a la Comisión de Libertades Civiles, Justicia y Asuntos de Interior, competente para el fondo, que tome en consideración lo siguiente:

### Enmienda 1

#### Propuesta de Directiva Considerando 1 bis (nuevo)

***(1 bis) El ámbito de aplicación de la Directiva (UE) 2015/637 debe ampliarse más allá de los ciudadanos de la Unión. En este sentido, las personas que poseen el estatuto de refugiado, las personas apátridas y otras personas que no son nacionales de ningún país, pero residen en un Estado miembro y poseen un documento de viaje expedido por ese Estado miembro, deben tener derecho a la protección consular en las mismas condiciones que los ciudadanos sin representación, si el Estado miembro donde residen no está representado por una autoridad diplomática o consular.***

## Enmienda 2

### Propuesta de Directiva Considerando 2

(2) Las crisis que dan lugar a solicitudes de protección consular son cada vez más frecuentes y de mayor envergadura. La pandemia de COVID-19, la crisis en Afganistán, la guerra de agresión de Rusia contra Ucrania, el conflicto en Sudán, las repatriaciones desde Israel y Gaza y otras crisis similares han permitido detectar lagunas y azuzado la reflexión sobre cómo mejorar el ejercicio del derecho a la protección consular. Tomando nota de estas experiencias y con el fin de simplificar los procedimientos para los ciudadanos y las autoridades consulares, procede aclarar y racionalizar las normas y procedimientos de la Directiva (UE) 2015/637 a fin de mejorar la eficacia de la protección consular de los ciudadanos no representados de la Unión, en particular en situaciones de crisis. Debe hacerse el mejor uso posible de los recursos disponibles de los Estados miembros y de la Unión, tanto

(2) Las crisis que dan lugar a solicitudes de protección consular son cada vez más frecuentes y de mayor envergadura. La pandemia de COVID-19, la crisis en Afganistán ***en 2021***, la guerra de agresión de Rusia contra Ucrania, el conflicto en Sudán, las repatriaciones desde Israel y Gaza, ***la multiplicación de crisis humanitarias y de catástrofes naturales y provocadas por el hombre*** y otras crisis similares han permitido detectar lagunas y azuzado la reflexión sobre cómo mejorar el ejercicio del derecho a la protección consular. ***Debe reforzarse la capacidad de la Unión para responder a esta actual multiplicación de crisis, abordando cualquier deficiencia y fortaleciendo nuestra preparación, recopilación de información y capacidad de toma de decisiones, antes y durante las crisis.*** Tomando nota de estas experiencias y con el fin de simplificar los procedimientos para los ciudadanos y las

de los presentes en los terceros países como del capital.

autoridades consulares, procede aclarar y racionalizar las normas y procedimientos de la Directiva (UE) 2015/637 a fin de mejorar la eficacia de la protección consular de los ciudadanos no representados de la Unión, en particular en situaciones de crisis. Debe hacerse el mejor uso posible de los recursos disponibles de los Estados miembros y de la Unión, tanto de los presentes en los terceros países como del capital.

### Enmienda 3

#### Propuesta de Directiva Considerando 4

##### *Texto de la Comisión*

(4) Con el fin de mejorar la seguridad jurídica para las autoridades consulares y los ciudadanos, conviene establecer criterios más pormenorizados que ayuden a valorar si debe considerarse que el ciudadano de la Unión no está representado y, por lo tanto, puede recibir protección consular del Estado miembro a cuyas autoridades consulares se haya dirigido. Dichos criterios deben ser suficientemente flexibles y aplicarse atendiendo a la situación local, como la facilidad de los viajes o la situación de la seguridad en el tercer país de que se trate. En este contexto, la accesibilidad y la proximidad deben seguir siendo consideraciones importantes.

##### *Enmienda*

(4) Con el fin de mejorar la seguridad jurídica para las autoridades consulares y los ciudadanos, conviene establecer criterios más pormenorizados que ayuden a valorar si debe considerarse que el ciudadano de la Unión no está representado y, por lo tanto, puede recibir protección consular del Estado miembro a cuyas autoridades consulares se haya dirigido. Dichos criterios deben ser suficientemente ***pragmáticos y flexibles*** y aplicarse atendiendo a la situación local, como la facilidad de los viajes o la situación de la seguridad en el tercer país de que se trate. En este contexto, la accesibilidad y la proximidad deben seguir siendo consideraciones importantes.

### Enmienda 4

#### Propuesta de Directiva Considerando 10

##### *Texto de la Comisión*

(10) Cuando una situación de crisis dé lugar a un gran número de solicitudes de protección consular, debe darse a las

##### *Enmienda*

(10) Cuando una situación de crisis dé lugar a un gran número de solicitudes de protección consular, debe darse a las

embajadas y los consulados de los Estados miembros representados en el tercer país de que se trate la posibilidad de acordar la distribución de solicitudes basándose en la capacidad disponible, para hacer el mejor uso posible de la misma. A tal fin, *pueden* ser asistidos por las delegaciones de la Unión.

embajadas y los consulados de los Estados miembros representados en el tercer país de que se trate la posibilidad de acordar la distribución de solicitudes basándose en la capacidad disponible, para hacer el mejor uso posible de la misma. A tal fin, *deben* ser asistidos por las delegaciones de la Unión.

## Enmienda 5

### Propuesta de Directiva Considerando 19

#### *Texto de la Comisión*

(19) Con el fin de garantizar la preparación ante posibles crisis consulares que exijan la prestación de asistencia a ciudadanos no representados, la cooperación consular local entre los Estados miembros y las delegaciones de la Unión en terceros países debe incluir intercambios sobre cuestiones pertinentes para dichos ciudadanos, como su seguridad y protección, el establecimiento de planes conjuntos de emergencia consular y la organización de ejercicios consulares. En este contexto, puede ser especialmente pertinente que se incluya a las autoridades consulares de los Estados miembros no representados en dicha cooperación consular local a la hora de coordinar la preparación y respuesta consulares en caso de crisis.

#### *Enmienda*

(19) Con el fin de garantizar la preparación ante posibles crisis consulares que exijan la prestación de asistencia a ciudadanos no representados —*como catástrofes naturales, desórdenes políticos o ataques terroristas*—, la cooperación consular local entre los Estados miembros y las delegaciones de la Unión en terceros países debe incluir intercambios sobre cuestiones pertinentes para dichos ciudadanos, como su seguridad y protección, el establecimiento de planes conjuntos de emergencia consular *y de mecanismos de respuesta rápida*, y la organización de ejercicios consulares. En este contexto, puede ser especialmente pertinente que se incluya a las autoridades consulares de los Estados miembros no representados en dicha cooperación consular local a la hora de coordinar la preparación y respuesta consulares en caso de crisis.

## Enmienda 6

### Propuesta de Directiva Considerando 23

#### *Texto de la Comisión*

(23) Los planes conjuntos de

#### *Enmienda*

(23) Los planes conjuntos de

emergencia consular también deben tener en cuenta, cuando proceda, las funciones y responsabilidades de los Estados de referencia, es decir, los Estados miembros representados en el tercer país de que se trate que se encarguen de coordinar y dirigir la asistencia a los ciudadanos no representados durante las crisis, a fin de garantizar la coordinación efectiva de la asistencia consular. Además, los planes conjuntos de emergencia consular deben evaluarse anualmente durante los ejercicios consulares para garantizar que sigan siendo pertinentes. Al mismo tiempo, no debe entenderse que los planes conjuntos de emergencia consular sustituyen a los planes de crisis que ya tienen los Estados miembros ni afectan a su competencia para prestar asistencia consular a sus propios nacionales.

emergencia consular también deben tener en cuenta, cuando proceda, las funciones y responsabilidades de los Estados de referencia, es decir, los Estados miembros representados en el tercer país de que se trate que se encarguen de coordinar y dirigir la asistencia a los ciudadanos no representados durante las crisis, a fin de garantizar la coordinación efectiva de la asistencia consular. Además, los planes conjuntos de emergencia consular deben evaluarse anualmente, ***o con más frecuencia si circunstancias extraordinarias así lo requieren***, durante los ejercicios consulares para garantizar que sigan siendo pertinentes. Al mismo tiempo, no debe entenderse que los planes conjuntos de emergencia consular sustituyen a los planes de crisis que ya tienen los Estados miembros ni afectan a su competencia para prestar asistencia consular a sus propios nacionales, ***sino como un enfoque coherente que puede ayudar a coordinar mejor los esfuerzos de los Estados miembros representados***.

## Enmienda 7

### Propuesta de Directiva Considerando 25

#### *Texto de la Comisión*

(25) Las recomendaciones de viaje, es decir, la información que ofrecen los Estados miembros sobre la seguridad relativa de los viajes a terceros países específicos, ***permiten*** a los viajeros tomar decisiones informadas sobre un determinado destino de viaje, especialmente en los terceros países en los que su Estado miembro de nacionalidad no está representado. Si bien las recomendaciones de viaje son responsabilidad de los Estados miembros, conviene que se coordinen sobre este tema, en particular en ***situaciones de crisis***, con el fin de garantizar, ***en la medida de lo***

#### *Enmienda*

(25) Las recomendaciones de viaje, es decir, la información que ofrecen los Estados miembros sobre la seguridad relativa de los viajes a terceros países específicos, ***deben actualizarse periódicamente para permitir*** a los viajeros tomar decisiones informadas sobre un determinado destino de viaje, especialmente en los terceros países en los que su Estado miembro de nacionalidad no está representado. Si bien las recomendaciones de viaje son responsabilidad de los Estados miembros, conviene que se coordinen sobre este tema, en particular en ***las*** crisis, con el fin de

*posible*, la coherencia de dichas recomendaciones. Para ello se podría acordar una estructura común de los niveles de riesgo indicados en las recomendaciones de viaje, utilizando la plataforma segura del SEAE. **En la medida de lo posible**, dicha coordinación debe tener lugar con suficiente antelación, cuando los Estados miembros tengan intención de cambiar el nivel de sus recomendaciones de viaje.

garantizar la coherencia de dichas recomendaciones. Para ello se podría acordar una estructura común de los niveles de riesgo indicados en las recomendaciones de viaje, utilizando la plataforma segura del SEAE. Dicha coordinación debe tener lugar con suficiente antelación, cuando los Estados miembros tengan intención de cambiar el nivel de sus recomendaciones de viaje.

## Enmienda 8

### Propuesta de Directiva Considerando 26

#### *Texto de la Comisión*

(26) Contar con una coordinación eficiente es vital para garantizar una respuesta eficaz a las crisis. Para garantizar dicha coordinación, los Estados miembros **deben contar con el** apoyo del Centro de Respuesta a las Crisis del SEAE y del Centro de Coordinación de la Respuesta a Emergencias de la Comisión. Que exista una respuesta coordinada de la Unión a las crisis es especialmente importante en los casos que sean necesarias evacuaciones para garantizar que el apoyo disponible se preste de manera eficiente y que se haga el mejor uso posible de las capacidades de evacuación disponibles. Por este motivo, la información sobre la capacidad de evacuación disponible debe compartirse con suficiente antelación, especialmente en caso de operaciones de rescate y evacuación en que se empleen recursos militares.

#### *Enmienda*

(26) Contar con una coordinación eficiente es vital para garantizar una respuesta eficaz a las crisis. Para garantizar dicha coordinación, los Estados miembros **tienen que recibir** apoyo **e información oportuna** del Centro de Respuesta a las Crisis del SEAE y del Centro de Coordinación de la Respuesta a Emergencias de la Comisión. Que exista una respuesta coordinada de la Unión a las crisis es especialmente importante en los casos que sean necesarias evacuaciones para garantizar que el apoyo disponible se preste **con rapidez y** de manera eficiente y que se haga el mejor uso posible de las capacidades de evacuación disponibles. Por este motivo, la información **de primera mano y pertinente** sobre, **por ejemplo**, la capacidad de evacuación disponible debe compartirse con suficiente antelación, **para que se pueda reaccionar con rapidez y eficacia**, especialmente en caso de operaciones de rescate y evacuación en que se empleen recursos militares. **A este respecto, el SEAE debe poder recibir información automática y constante de los Estados miembros sobre la situación en terceros países.**

## Enmienda 9

### Propuesta de Directiva Considerando 28

#### *Texto de la Comisión*

(28) Los equipos consulares conjuntos deben basarse en **los principios de participación voluntaria**, solidaridad con los Estados miembros representados, igualdad en lo que respecta a las decisiones sobre las estructuras de trabajo internas, simplicidad en lo que respecta a la composición de los equipos, flexibilidad en el reparto de los gastos —cada Estado miembro, institución u organismo de la Unión asume sus propios gastos operativos—, visibilidad de la respuesta coordinada de la Unión y actitud abierta con los terceros países pertinentes.

#### *Enmienda*

(28) Los equipos consulares conjuntos deben basarse en **el principio** de solidaridad con los Estados miembros representados, igualdad en lo que respecta a las decisiones sobre las estructuras de trabajo internas, simplicidad en lo que respecta a la composición de los equipos, flexibilidad en el reparto de los gastos — cada Estado miembro, institución u organismo de la Unión asume sus propios gastos operativos—, visibilidad de la respuesta coordinada de la Unión y actitud abierta con los terceros países pertinentes.

## Enmienda 10

### Propuesta de Directiva Considerando 30

#### *Texto de la Comisión*

(30) A fin de ayudar a los ciudadanos de la Unión necesitados, es importante proporcionarles información fiable sobre cómo acogerse a la asistencia consular en terceros países. Los servicios de la Comisión y el SEAE deben **contribuir a este objetivo difundiendo** la información pertinente, como la información **que deben proporcionar** los Estados miembros sobre sus redes consulares y los terceros países con los que hayan celebrado acuerdos prácticos sobre el reparto de responsabilidades para proporcionar protección consular a los ciudadanos no representados. Para facilitarse el tratamiento de dicha información, esta debe proporcionarse en un formato legible por máquina.

#### *Enmienda*

(30) A fin de ayudar a los ciudadanos de la Unión necesitados, es importante proporcionarles información fiable **y de fácil acceso** sobre cómo acogerse a la asistencia consular en terceros países, **incluidas opciones de contacto digital**. Los servicios de la Comisión y el SEAE deben **difundir, en estrecha coordinación con los Estados miembros**, la información pertinente, como la información **proporcionada por** los Estados miembros sobre sus redes consulares y los terceros países con los que hayan celebrado acuerdos prácticos sobre el reparto de responsabilidades para proporcionar protección consular a los ciudadanos no representados. Para facilitarse el tratamiento de dicha información, esta

debe proporcionarse en un formato legible por máquina.

## **Enmienda 11**

### **Propuesta de Directiva Considerando 30 bis (nuevo)**

*Texto de la Comisión*

*Enmienda*

***(30 bis) Los Estados miembros y los organismos pertinentes de la Unión velarán por que la información para los ciudadanos relativa a la protección consular esté actualizada y sea fácilmente accesible en plataformas digitales, incluidas las aplicaciones para móviles, de modo que los ciudadanos de la Unión tengan un acceso rápido y fácil en todo momento a la información y a los canales de contacto. En este sentido, debe crearse un servicio de difusión para que los ciudadanos de la Unión reciban mensajes contextualizados sobre sus derechos y el modo de ejercerlos, mediante notificaciones instantáneas cuando lleguen a terceros países, y con mensajes de advertencia en caso de crisis. Además, debe estudiarse la posibilidad de crear un portal conjunto revisado y mejorado de la Unión para la protección consular, que incluya toda la información pertinente, instrucciones para situaciones urgentes e información de contacto pertinente para las delegaciones de la Unión y los puestos consulares en terceros países.***

## **Enmienda 12**

### **Propuesta de Directiva Considerando 31**

*Texto de la Comisión*

*Enmienda*

(31) Los Estados miembros deben tomar medidas adicionales para seguir concienciando a los ciudadanos de la

(31) Los Estados miembros deben tomar medidas adicionales para seguir concienciando a los ciudadanos de la

Unión sobre su derecho a la protección consular, teniendo también en cuenta las necesidades específicas de las personas con discapacidad. Habida cuenta del poco gasto que supone *para* los Estados miembros, **una posible manera de hacerlo sería** reproducir el tenor del artículo 23 del TFUE en los pasaportes expedidos por los Estados miembros como forma de aumentar la concienciación de los ciudadanos sobre el derecho a la protección por parte de las autoridades diplomáticas y consulares, como ya se recomendaba en la Recomendación C(2007) 5841 de la Comisión<sup>5</sup>. Los Estados miembros también podrían incluir información sobre el derecho a la protección consular que tienen los ciudadanos no representados en las recomendaciones de viaje y en las campañas relacionadas con la asistencia consular. También podrían cooperar con las empresas de servicios de transporte de viajeros y los centros de tránsito que ofrecen viajes a terceros países, por ejemplo, pidiéndoles que añadan información pertinente sobre el derecho a la protección consular en el material informativo puesto a disposición de los clientes.

---

<sup>5</sup> Recomendación C(2007) 5841 de la Comisión, de 5 de diciembre de 2007, sobre la reproducción del tenor del artículo 20 TCE en los pasaportes (DO L 118 de 6.5.2008, p. 30, ELI: <http://data.europa.eu/eli/reco/2008/355/oj>).

Unión sobre su derecho a la protección consular, teniendo también en cuenta las necesidades específicas de las personas con discapacidad. Habida cuenta del poco gasto que supone, los Estados miembros **deben** reproducir el tenor del artículo 23 del TFUE en los pasaportes expedidos por los Estados miembros como forma de aumentar la concienciación de los ciudadanos sobre el derecho a la protección por parte de las autoridades diplomáticas y consulares, como ya se recomendaba en la Recomendación C(2007) 5841 de la Comisión<sup>5</sup>. Los Estados miembros también podrían incluir información sobre el derecho a la protección consular que tienen los ciudadanos no representados en las recomendaciones de viaje y en las campañas relacionadas con la asistencia consular. También podrían cooperar con las empresas de servicios de transporte de viajeros y los centros de tránsito que ofrecen viajes a terceros países, por ejemplo, pidiéndoles que añadan información pertinente sobre el derecho a la protección consular en el material informativo puesto a disposición de los clientes.

---

<sup>5</sup> Recomendación C(2007) 5841 de la Comisión, de 5 de diciembre de 2007, sobre la reproducción del tenor del artículo 20 TCE en los pasaportes (DO L 118 de 6.5.2008, p. 30, ELI: <http://data.europa.eu/eli/reco/2008/355/oj>).

## **Enmienda 13**

### **Propuesta de Directiva Considerando 32**

#### *Texto de la Comisión*

(32) Las disposiciones financieras de la Directiva (UE) 2015/637 deben adaptarse para simplificar los reembolsos y seguir

#### *Enmienda*

(32) Las disposiciones financieras de la Directiva (UE) 2015/637 deben adaptarse para simplificar los reembolsos y seguir

garantizando el reparto de la carga financiera. En particular, los ciudadanos no representados deben poder reembolsar directamente, en las mismas condiciones que los nacionales del Estado miembro que preste asistencia, los gastos del servicio prestado por dicho Estado miembro para evitar la carga administrativa derivada de solicitar el reembolso al Estado miembro de nacionalidad del ciudadano. Además, los Estados miembros también deben poder renunciar al reembolso de dichos gastos. Dado que, en determinadas situaciones, es posible que los ciudadanos no representados no puedan pagar al presentar la solicitud de asistencia, en particular cuando su efectivo y sus medios para disponer de dinero hayan sido robados, es necesario establecer que las autoridades consulares del Estado miembro que preste asistencia puedan exigirles que firmen un compromiso de reembolso. Con este compromiso, las autoridades del Estado miembro que preste asistencia pueden solicitar el reembolso de los gastos ***transcurridas cuatro semanas*** desde la prestación de la asistencia.

garantizando el reparto de la carga financiera. En particular, los ciudadanos no representados deben poder reembolsar directamente, en las mismas condiciones que los nacionales del Estado miembro que preste asistencia, los gastos del servicio prestado por dicho Estado miembro para evitar la carga administrativa derivada de solicitar el reembolso al Estado miembro de nacionalidad del ciudadano. Además, los Estados miembros también deben poder renunciar al reembolso de dichos gastos. Dado que, en determinadas situaciones, es posible que los ciudadanos no representados no puedan pagar al presentar la solicitud de asistencia, en particular cuando su efectivo y sus medios para disponer de dinero hayan sido robados, es necesario establecer que las autoridades consulares del Estado miembro que preste asistencia puedan exigirles que firmen un compromiso de reembolso. Con este compromiso, las autoridades del Estado miembro que preste asistencia pueden solicitar el reembolso de los gastos ***transcurridos tres meses*** desde la prestación de la asistencia.

## Enmienda 14

### Propuesta de Directiva Considerando 34 bis (nuevo)

*Texto de la Comisión*

*Enmienda*

***(34 bis) Debe concederse un aumento adecuado del presupuesto y de los recursos humanos del SEAE, además de los ingresos procedentes de los reembolsos de los Estados miembros, para garantizar la correcta ejecución de las responsabilidades a la hora de prestar asistencia o protección a los ciudadanos de la Unión. El impacto de las continuas crisis y conflictos en todo el mundo puede entrañar el riesgo de sobrecargar la protección o la asistencia consular de los Estados miembros, especialmente en***

*momentos de crisis grave. El SEAE y las delegaciones de la Unión, que han asumido un papel cada vez mayor a este respecto, han desempeñado un papel fundamental de coordinación sobre el terreno.*

## **Enmienda 15**

### **Propuesta de Directiva Considerando 37 bis (nuevo)**

*Texto de la Comisión*

*Enmienda*

*(37 bis) Es importante recordar, en el contexto de una respuesta a las crisis, que la Brújula Estratégica para la Seguridad y la Defensa, adoptada por el Consejo el 24 de marzo de 2022, consagró la implantación de una Capacidad de Despliegue Rápido de la UE, con una dotación prevista de 5 000 efectivos, para emplear en distintas fases de una operación en un entorno incierto, y que inicialmente se centrará en las operaciones de salvamento y evacuación, como parte de una respuesta coordinada a las crisis.*

## **Enmienda 16**

### **Propuesta de Directiva Artículo 1 – párrafo 1 – punto -1 bis (nuevo) Directiva (UE) 2015/637 Artículo 4 – párrafo 1 bis (nuevo)**

*Texto de la Comisión*

*Enmienda*

*-1 bis) En el artículo 4, se añade el párrafo 1 bis siguiente:*

*«Las personas que poseen el estatuto de refugiado, las personas apátridas y otras personas que no son nacionales de ningún país, pero residen en un Estado miembro y poseen un documento de viaje expedido por ese Estado miembro,*

*tendrán derecho a la protección consular en las mismas condiciones que los ciudadanos sin representación, si el Estado miembro donde residen no está representado por una autoridad diplomática o consular.».*

## **Enmienda 17**

### **Propuesta de Directiva**

#### **Artículo 1 – párrafo 1 – punto 1**

Directiva (UE) 2015/637

Artículo 7 – apartado 4 bis (nuevo)

*Texto de la Comisión*

*Enmienda*

*4 bis. Al prestar protección consular a ciudadanos no representados, los Estados miembros tendrán en cuenta las necesidades específicas de los grupos y personas vulnerables que corran riesgo de discriminación por cualquier razón, como las recogidas en el artículo 21 de la Carta, en concreto, sexo, raza, color, origen étnico o social, características genéticas, lengua, religión o convicciones, opiniones políticas o de cualquier otro tipo, pertenencia a una minoría nacional, patrimonio, nacimiento, discapacidad, edad u orientación sexual.».*

## **Enmienda 18**

### **Propuesta de Directiva**

#### **Artículo 1 – párrafo 1 – punto 4**

Directiva (UE) 2015/637

Artículo 11 – apartado 2 bis (nuevo)

*Texto de la Comisión*

*Enmienda*

*2 bis. Se asignarán al SEAE y a las delegaciones de la Unión los recursos financieros y humanos necesarios para cubrir los gastos generales y la carga de trabajo administrativo horizontal adicional.*

## Enmienda 19

### Propuesta de Directiva

#### Artículo 1 – párrafo 1 – punto 4

Directiva (UE) 2015/637

Artículo 13 – apartado 1 – parte introductoria

#### *Texto de la Comisión*

1. En el contexto de la cooperación consular local a que se refiere el artículo 12, los Estados miembros y el SEAE elaborarán y acordarán planes conjuntos de emergencia consular para todos los terceros países. Los planes conjuntos de emergencia consular se actualizarán anualmente y contendrán:

#### *Enmienda*

1. En el contexto de la cooperación consular local a que se refiere el artículo 12, los Estados miembros y el SEAE elaborarán y acordarán planes conjuntos de emergencia consular para todos los terceros países. Los planes conjuntos de emergencia consular se actualizarán anualmente, ***o con más frecuencia en caso de circunstancias extraordinarias***, y contendrán:

## Enmienda 20

### Propuesta de Directiva

#### Artículo 1 – párrafo 1 – punto 4

Directiva (UE) 2015/637

Artículo 13 – apartado 1 – letra a

#### *Texto de la Comisión*

a) el análisis de la situación consular en el país, en particular una visión general de las embajadas o los consulados de los Estados miembros, la estimación del número y la ubicación de los ciudadanos de la Unión y la evaluación de riesgos de los supuestos más probables que afecten a los ciudadanos de la Unión;

#### *Enmienda*

a) el análisis de la situación consular en el país, en particular una visión general de las embajadas o los consulados de los Estados miembros, la estimación del número y la ubicación de los ciudadanos de la Unión y la evaluación de riesgos de los supuestos más probables que afecten a los ciudadanos de la Unión, ***como, entre otros, los riesgos militares, políticos, delictivos y sanitarios, y las catástrofes naturales***;

## Enmienda 21

### Propuesta de Directiva

#### Artículo 1 – párrafo 1 – punto 4

Directiva (UE) 2015/637

Artículo 13 – apartado 2 – párrafo 1

*Texto de la Comisión*

2. Cuando tenga presencia en el país, la delegación de la Unión coordinará la elaboración y el acuerdo de los planes conjuntos de emergencia consular, basados en las contribuciones de las embajadas o los consulados de los Estados miembros representados en el tercer país de que se trate y las autoridades consulares de los Estados miembros no representados. Los planes conjuntos de emergencia consular se pondrán a disposición de todos los Estados miembros, del SEAE y de los servicios de la Comisión.

*Enmienda*

2. Cuando tenga presencia en el país, la delegación de la Unión coordinará la elaboración y el acuerdo de los planes conjuntos de emergencia consular, basados en las contribuciones de las embajadas o los consulados de los Estados miembros representados en el tercer país de que se trate y las autoridades consulares de los Estados miembros no representados. ***Esto podría incluir, cuando sea necesario, la cooperación con terceros países y organizaciones internacionales.*** Los planes conjuntos de emergencia consular se pondrán a disposición de todos los Estados miembros, del SEAE y de los servicios de la Comisión.

**Enmienda 22**

**Propuesta de Directiva**

**Artículo 1 – párrafo 1 – punto 4**

Directiva (UE) 2015/637

Artículo 13 – apartado 5 bis (nuevo)

*Texto de la Comisión*

*Enmienda*

***5 bis. Los Estados miembros mejorarán el conocimiento de la situación con las delegaciones de la Unión en terceros países, en particular comunicando periódicamente las actualizaciones de las evaluaciones de riesgos y posibles amenazas para la seguridad de los ciudadanos de la Unión, e intercambiando información sobre sus recomendaciones de viaje.***

**Enmienda 23**

**Propuesta de Directiva**

**Artículo 1 – párrafo 1 – punto 4**

Directiva (UE) 2015/637

Artículo 13 – apartado 5 ter (nuevo)

**5 ter.** *El SEAE, en estrecha cooperación con los Estados miembros, impartirá formación en materia de preparación, simulación y respuesta consulares en situaciones de crisis a los funcionarios de la Unión y al personal diplomático y consular de los Estados miembros, al objeto de mejorar su capacidad de gestionar situaciones de crisis y prestar asistencia a los ciudadanos de la Unión en el extranjero.*

## Enmienda 24

**Propuesta de Directiva**  
**Artículo 1 – párrafo 1 – punto 5**  
Directiva (UE) 2015/637  
Artículo 13 bis – apartado 2

2. En caso necesario, los Estados miembros podrán contar con el apoyo de equipos consulares conjuntos compuestos por expertos de los Estados miembros, en particular de los Estados miembros no representados en el tercer país afectado por la crisis, del SEAE y de los servicios de la Comisión. Los equipos consulares conjuntos estarán listos para ser enviados con premura a los terceros países afectados por una crisis consular.

2. En caso necesario, los Estados miembros podrán contar con el apoyo de equipos consulares conjuntos compuestos por expertos de los Estados miembros, en particular de los Estados miembros no representados en el tercer país afectado por la crisis, del SEAE y de los servicios de la Comisión. Los equipos consulares conjuntos estarán listos para ser enviados con premura a los terceros países afectados por una crisis consular. ***El SEAE y la Comisión apoyarán la preparación de dichos expertos y de los equipos consulares conjuntos.***

## Enmienda 25

**Propuesta de Directiva**  
**Artículo 1 – párrafo 1 – punto 5**  
Directiva (UE) 2015/637  
Artículo 13 bis – apartado 4

*Texto de la Comisión*

4. Al prestar asistencia, los Estados miembros podrán **solicitar, si procede**, apoyo de los instrumentos de la Unión, como las estructuras de gestión de crisis del SEAE y su Centro de Respuesta a las Crisis **y, a través del** Centro de Coordinación de la Respuesta a Emergencias, creado por el artículo 7 de la Decisión n.º 1313/2013/UE, **del** Mecanismo de Protección Civil de la Unión.

*Enmienda*

4. Al prestar asistencia, los Estados miembros podrán **recibir** apoyo de los instrumentos de la Unión, como las estructuras de gestión de crisis del SEAE y su Centro de Respuesta a las Crisis. **Los Estados miembros también podrán implicar al** Centro de Coordinación de la Respuesta a Emergencias, creado por el artículo 7 de la Decisión n.º 1313/2013/UE, **al** Mecanismo de Protección Civil de la Unión **y, si procede, a las misiones y operaciones de la Unión en el marco de la política común de seguridad y defensa y de la Capacidad de Despliegue Rápido de la UE, tal como prevé la Brújula Estratégica para la Seguridad y la Defensa.**

**Enmienda 26**

**Propuesta de Directiva**

**Artículo 1 – párrafo 1 – punto 6**

Directiva (UE) 2015/637

Capítulo 2 bis – artículo 13 ter – apartado 1 – parte introductoria

*Texto de la Comisión*

1. Al menos una vez al año, los Estados miembros comunicarán a la Comisión **y al Alto Representante de la Unión para Asuntos Exteriores y Política de Seguridad** la información siguiente:

*Enmienda*

1. Al menos una vez al año, los Estados miembros comunicarán **al SEAE y** a la Comisión la información siguiente:

**Enmienda 27**

**Propuesta de Directiva**

**Artículo 1 – párrafo 1 – punto 6**

Directiva (UE) 2015/637

Capítulo 2 bis – artículo 13 ter – apartado 2

*Texto de la Comisión*

2. Los Estados miembros, los servicios de la Comisión y el SEAE harán

*Enmienda*

2. Los Estados miembros, los servicios de la Comisión y el SEAE harán

pública la información a que se refiere el apartado 1, letras a), b) y c), asegurando la coherencia de la información comunicada.

pública la información a que se refiere el apartado 1, letras a), b), c) **y d)**, asegurando la coherencia de la información comunicada.

## Enmienda 28

### Propuesta de Directiva

#### Artículo 1 – párrafo 1 – punto 6

Directiva (UE) 2015/637

Capítulo 2 bis – artículo 13 quater – apartado 1 – parte introductoria

#### *Texto de la Comisión*

1. Los Estados miembros tomarán medidas para informar a sus ciudadanos del derecho establecido en el artículo 20, apartado 2, letra c), del TFUE. **Dichas medidas podrán consistir, en particular, en las siguientes:**

#### *Enmienda*

1. Los Estados miembros tomarán medidas para informar a sus ciudadanos del derecho establecido en el artículo 20, apartado 2, letra c), del TFUE, **en particular las siguientes:**

## Enmienda 29

### Propuesta de Directiva

#### Artículo 1 – párrafo 1 – punto 6

Directiva (UE) 2015/637

Capítulo 2 bis – artículo 13 quater – apartado 1 – letra a

#### *Texto de la Comisión*

a) **reproducir la primera frase del artículo 23 del TFUE en los pasaportes nacionales;**

#### *Enmienda*

**suprimida**

## Enmienda 30

### Propuesta de Directiva

#### Artículo 1 – párrafo 1 – punto 6

Directiva (UE) 2015/637

Capítulo 2 bis – artículo 13 quater – apartado 1 – letra c bis (nueva)

#### *Texto de la Comisión*

#### *Enmienda*

**c bis) desarrollar sistemas de**

*notificación automática, como los sistemas de mensajes cortos a través de redes telefónicas, para proporcionar a todos los ciudadanos de la Unión información básica de contacto para la protección consular a su llegada a un tercer país, así como mensajes de advertencia en caso de crisis;*

## **Enmienda 31**

### **Propuesta de Directiva**

#### **Artículo 1 – párrafo 1 – punto 6**

Directiva (UE) 2015/637

Capítulo 2 bis – artículo 13 quater – apartado 1 – letra c ter (nueva)

*Texto de la Comisión*

*Enmienda*

*c ter) **asimismo, los Estados miembros reproducirán la primera frase del artículo 23 del TFUE en los pasaportes nacionales.***

## **Enmienda 32**

### **Propuesta de Directiva**

#### **Artículo 1 – párrafo 1 – punto 7**

Directiva (UE) 2015/637

Artículo 14 – apartado 2 – párrafo 1

*Texto de la Comisión*

*Enmienda*

Si el ciudadano no representado no puede abonar al Estado miembro que preste asistencia los gastos a que se refiere el apartado 1 cuando presente la solicitud de asistencia, el Estado miembro que preste asistencia podrá exigir al ciudadano no representado que firme un compromiso de reembolso. Con este compromiso, el Estado miembro que preste asistencia podrá pedir al ciudadano no representado de que se trate que abone dichos gastos **transcurridas cuatro semanas** desde la prestación de la asistencia.

Si el ciudadano no representado no puede abonar al Estado miembro que preste asistencia los gastos a que se refiere el apartado 1 cuando presente la solicitud de asistencia, el Estado miembro que preste asistencia podrá exigir al ciudadano no representado que firme un compromiso de reembolso. Con este compromiso, el Estado miembro que preste asistencia podrá pedir al ciudadano no representado de que se trate que abone dichos gastos **transcurridos tres meses** desde la prestación de la asistencia.

## Enmienda 33

### Propuesta de Directiva

#### Artículo 1 – párrafo 1 – punto 7

Directiva (UE) 2015/637

Artículo 14 – apartado 6

#### *Texto de la Comisión*

6. La Comisión podrá adoptar actos de ejecución por los que se establezcan los formularios normalizados que deberán utilizarse para el compromiso de reembolso a que se refiere el apartado 2 y para el reembolso de los gastos del Estado miembro de nacionalidad a que se refiere el apartado 3. Dichos actos de ejecución se adoptarán de conformidad con el procedimiento de examen a que se refiere el artículo 15 bis, apartado 2.

#### *Enmienda*

6. La Comisión podrá adoptar actos de ejecución por los que se establezcan los formularios normalizados, ***disponibles en todas las lenguas de los Estados miembros***, que deberán utilizarse para el compromiso de reembolso a que se refiere el apartado 2 y para el reembolso de los gastos del Estado miembro de nacionalidad a que se refiere el apartado 3. Dichos actos de ejecución se adoptarán de conformidad con el procedimiento de examen a que se refiere el artículo 15 bis, apartado 2.

## Enmienda 34

### Propuesta de Directiva

#### Artículo 1 – párrafo 1 – punto 9

Directiva (UE) 2015/637

Artículo 16 bis – apartado 6

#### *Texto de la Comisión*

6. Al tratar los datos personales a que se refiere el apartado 5, las autoridades competentes de los Estados miembros y las instituciones y organismos de la Unión tomarán medidas adecuadas y específicas para salvaguardar los intereses de los interesados. También aprobarán directrices internas y aplicarán las medidas técnicas y organizativas necesarias para impedir el acceso y la transmisión no autorizados de dichos datos personales.

#### *Enmienda*

6. Al tratar los datos personales a que se refiere el apartado 5, las autoridades competentes de los Estados miembros y las instituciones y organismos de la Unión tomarán medidas adecuadas y específicas para salvaguardar los intereses de los interesados. También aprobarán directrices internas y aplicarán las medidas técnicas y organizativas necesarias para impedir el acceso y la transmisión no autorizados de dichos datos personales. ***Los derechos de acceso a los datos personales a que hace referencia el apartado 5 solo se concederán al personal que posea un pasaporte de un Estado miembro de la***

## Enmienda 35

### Propuesta de Directiva

#### Artículo 1 – párrafo 1 – punto 9

Directiva (UE) 2015/637

Artículo 16 bis – apartado 7 – párrafo 1

#### *Texto de la Comisión*

A efectos de la presente Directiva, las autoridades competentes de los Estados miembros solo podrán transferir datos personales a un tercer país u organización internacional para desempeñar las funciones a que se refieren el artículo 9, el artículo 10 y el artículo 13 bis y de conformidad con el capítulo V del Reglamento (UE) 2016/679.

#### *Enmienda*

A efectos de la presente Directiva, las autoridades competentes de los Estados miembros solo podrán transferir datos personales a un tercer país u organización internacional para desempeñar las funciones a que se refieren el artículo 9, el artículo 10 y el artículo 13 bis y de conformidad con el capítulo V del Reglamento (UE) 2016/679. ***Los datos personales a que hace referencia el apartado 5 quedarán excluidos de dicha transferencia, a menos que se haya recabado el consentimiento previo expreso del ciudadano de la Unión afectado.***

## Enmienda 36

### Propuesta de Directiva

#### Artículo 1 – párrafo 1 – punto 9

Directiva (UE) 2015/637

Artículo 16 ter – párrafo 1

#### *Texto de la Comisión*

Los Estados miembros garantizarán que los ciudadanos no representados dispongan de vías de reparación ***efectivas*** con arreglo al Derecho nacional en caso de vulneración de los derechos que les confiere la presente Directiva.

#### *Enmienda*

Los Estados miembros garantizarán que los ciudadanos no representados dispongan de ***un acceso efectivo a mecanismos de reclamación*** y vías de reparación con arreglo al Derecho nacional en caso de vulneración de los derechos que les confiere la presente Directiva.

## Enmienda 37

### Propuesta de Directiva

#### Artículo 1 – párrafo 1 – punto 10

Directiva (UE) 2015/637

Artículo 19 – apartado 3 – párrafo 1

#### *Texto de la Comisión*

3. **Cuando hayan transcurrido como mínimo** [ocho años después de que venza el plazo de transposición de la Directiva modificativa], la Comisión realizará una evaluación de la presente Directiva y presentará un informe sobre las principales conclusiones al Parlamento Europeo y al Consejo.

#### *Enmienda*

3. **A más tardar** [cuatro años después de que venza el plazo de transposición de la Directiva modificativa] **y posteriormente cada cuatro años**, la Comisión realizará una evaluación **de la transposición y la aplicación** de la presente Directiva y presentará un informe sobre las principales conclusiones al Parlamento Europeo y al Consejo, **incluidas posibles vulneraciones de los derechos que les confiere la presente Directiva.**

**ANEXO: ENTIDADES O PERSONAS  
DE LAS QUE EL PONENTE DE OPINIÓN HA RECIBIDO CONTRIBUCIONES**

De conformidad con el artículo 8 del anexo I del Reglamento interno, el ponente de opinión declara haber recibido contribuciones de las siguientes organizaciones o personas durante la preparación del informe, hasta su aprobación en comisión:

<b>Entidad o persona</b>
European External Action Service
European Commission

La lista anterior se elabora bajo la exclusiva responsabilidad del ponente de opinión.

## PROCEDIMIENTO DE LA COMISIÓN COMPETENTE PARA EMITIR OPINIÓN

<b>Título</b>	Medidas para facilitar la protección consular de ciudadanos de la Unión no representados en terceros países
<b>Referencias</b>	COM(2023)0930 – C9-0015/2024 – 2023/0441(CNS)
<b>Comisión competente para el fondo</b> Fecha del anuncio en el Pleno	LIBE 14.3.2024
<b>Opinión emitida por</b> Fecha del anuncio en el Pleno	AFET 14.3.2024
<b>Ponente de opinión</b> Fecha de designación	Nacho Sánchez Amor 20.2.2024
<b>Examen en comisión</b>	22.2.2024
<b>Fecha de aprobación</b>	20.3.2024
<b>Resultado de la votación final</b>	+ :                43 - :                3 0 :                4
<b>Miembros presentes en la votación final</b>	Alviina Alametsä, Alexander Alexandrov Yordanov, Maria Arena, Traian Băsescu, Krzysztof Brejza, Reinhard Bütikofer, Susanna Ceccardi, Włodzimierz Cimoszewicz, Katalin Cseh, Michael Gahler, Kinga Gál, Bernard Guetta, Andrius Kubilius, David Lega, Nathalie Loiseau, Leopoldo López Gil, Lukas Mandl, Thierry Mariani, David McAllister, Vangelis Meimarakis, Sven Mikser, Alessandra Moretti, Matjaž Nemec, Demetris Papadakis, Tonino Picula, Thijs Reuten, Nacho Sánchez Amor, Isabel Santos, Jordi Solé, Tineke Strik, Dominik Tarczyński, Hermann Tertsch, Idoia Villanueva Ruiz, Thomas Waitz, Isabel Wiseler-Lima, Tomáš Zdechovský, Željana Zovko
<b>Suplentes presentes en la votación final</b>	Udo Bullmann, Michael Kauch, Andrey Kovatchev, Georgios Kyrtzos, Juozas Olekas, Nikos Papandreou, María Soraya Rodríguez Ramos, Mick Wallace, Javier Zarzalejos
<b>Suplentes (art. 209, apdo. 7) presentes en la votación final</b>	Theresa Bielowski, Sylvie Guillaume, Andrey Novakov, Juan Ignacio Zoido Álvarez

**VOTACIÓN FINAL NOMINAL  
EN LA COMISIÓN COMPETENTE PARA EMITIR OPINIÓN**

43	+
PPE	Alexander Alexandrov Yordanov, Traian Băsescu, Krzysztof Brejza, Michael Gahler, Andrey Kovatchev, Andrius Kubilius, Leopoldo López Gil, David McAllister, Lukas Mandl, Vangelis Meimarakis, Andrey Novakov, Isabel Wiseler-Lima, Javier Zarzalejos, Tomáš Zdechovský, Juan Ignacio Zoido Álvarez, Željana Zovko
Renew	Katalin Cseh, Bernard Guetta, Michael Kauch, Georgios Kyrtos, Nathalie Loiseau, María Soraya Rodríguez Ramos
S&D	Maria Arena, Theresa Bielowski, Udo Bullmann, Włodzimierz Cimoszewicz, Sylvie Guillaume, Sven Mikser, Alessandra Moretti, Matjaž Nemeč, Juozas Olekas, Demetris Papadakis, Nikos Papandreou, Tonino Picula, Thijs Reuten, Nacho Sánchez Amor, Isabel Santos
The Left	Idoia Villanueva Ruiz
Verts/ALE	Alviina Alametsä, Reinhard Bütikofer, Jordi Solé, Tineke Strik, Thomas Waitz

3	-
ECR	Dominik Tarczyński, Hermann Tertsch
ID	Thierry Mariani

4	0
ID	Susanna Ceccardi
NI	Kinga Gál
PPE	David Lega
The Left	Mick Wallace

Explicación de los signos utilizados

+ : a favor

- : en contra

0 : abstenciones